



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 046



## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 18 MAR. 2020

### VISTOS:



El Informe N° 000032-2020-INABIF/USPNNA de fecha 18 de marzo de 2020 y el Informe N° 000024-2020-INABIF/USPNNA-SEC del Responsable del Servicio de Educadores de Calle, ambos de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 000156-2020/INABIF.UAJ de fecha 18 de marzo de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MIMP se establece la fusión por absorción de los Programas Nacionales Yachay y Vida Digna al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, con Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP de 03 de julio de 2017, se modifica el artículo 25, entre otros, del Manual de Operaciones del Programa Nacional Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, mediante el cual se asignó a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las funciones y procesos operativos que ejercía el Ex Programa Nacional Yachay;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2017-MIMP de 03 de julio de 2017, se da por culminado el proceso de fusión por absorción de los programas nacionales, asumiendo el Programa Nacional Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, desde esta fecha las funciones encomendadas;

Que, en el artículo 5 del Manual de Operaciones - MOPE del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, se establece que su finalidad es “Contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos”;

Que, el artículo 25 del citado MOPE señala que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF cuenta con la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que entre otras funciones, debe activar la red de protección integral y promover el desarrollo de las capacidades y competencias de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle a través de los Educadores de Calle, a nivel nacional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), considerando que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, mejorar las condiciones sanitarias y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al Coronavirus (COVID-19);



Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020 se declaró en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan a la Nación como consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19), vigente a partir del 16 de marzo de 2020 por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio;



Que, actualmente el Servicio de Educadores de Calle cuenta con 60 (sesenta) Centros de Referencia, distribuidos en 40 (cuarenta) distritos y 26 (veintiséis) provincias en 21 (veintiuno) departamentos del Perú (Lima, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes, Ucayali);

Que, el Informe N° 000024-2020-INABIF/USPNNA-SEC del Responsable del Servicio de Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, señala que al evaluarse la finalidad del Servicio de Educadores de Calle y dadas las restricciones al libre tránsito, establecidas mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no existe motivo para que el personal de campo realice el trabajo en las calles, ante la pandemia de carácter global que recomienda evitar la concentración de las personas en espacios cerrados o abiertos; resulta necesario suspender de manera excepcional, el Servicio de Educadores de Calle, a nivel nacional a fin de salvaguardar la integridad de nuestros usuarios, del 16 al 30 de marzo del presente año;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, respecto al periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se deberá considerar lo estipulado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 046

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

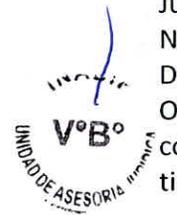
Lima, 18 MAR. 2020



Que, la suspensión del Servicio de Educadores de Calle a nivel nacional con eficacia anticipada, permitirá validar los actos y acciones que se puedan haber realizado antes de la formalización de su suspensión a través de la emisión de la presente Resolución de la Dirección Ejecutiva, siendo que, a su vez con la emisión de dicho acto, se busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado, a través del referido Servicio;



Que, asimismo, ante esta situación, resulta pertinente implementar medidas de carácter temporal, a fin de monitorear a las usuarias y usuarios de nuestros servicios;



Que, mediante N° Informe N° 000156-2020/INABIF.UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, en atención a lo expuesto por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, considera jurídicamente viable la emisión de la presente Resolución de la Dirección Ejecutiva la misma que se encuentra acorde con el artículo 11 del Manual de Operaciones - MOPE del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, en el que se señala que la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, aprobado con Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER de manera excepcional la suspensión del Servicio de Educadores de Calle, a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo al 30 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el equipo técnico a su cargo implementen medidas de carácter temporal, a fin de monitorear a las usuarias y usuarios de los Servicios materia del artículo 1.



**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese,**



.....  
Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP

